Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de junio de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	María Yolanda Chavarría Chavarría.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litis consorte por pasiva	Yohn Estiven Jaramillo Gómez.
Interviniente Ad Excludendum	Yenny Patricia Gómez Pérez.
Radicado	2018-762
Auto Interlocutorio	0565
Asunto	Requiere – Dispone relevar curador.

Cumplido con lo dispuesto en auto anterior, verificado el contenido de la demanda de intervención y sus anexos, se encuentra que la misma no se ajusta a los requisitos establecido para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias.

1. No se allega demanda en contra del litis consorte por pasiva, Yohn Estiven Jaramillo Gómez.
2. En el acápite de fundamentos de derecho, no se indican las razones de derecho, tan solo se limita a citar normas.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3° del citado art. 31 ídem, se requerirá al apoderado de la Interviniente Ad Excludendum para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, subsane las irregularidades advertidas; so pena de rechazo de la intervención ad. excludendum.

Por otra parte, se releva del cargo a la abogada Kelly Yuliet Rojas Restrepo, quien representaba al litis consorte Yohn Estiven Jaramillo Gómez, para en su lugar designar como profesional del derecho a la abogada Gloria Amparo Valencia García, identificada con CC. 24.366.735 y portadora de la TP. 188.777, quien se ubica en la Calle 50 # 51-24, oficina 1110 de Medellín, y quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en asuntos como el que ahora nos ocupa. Por secretaría infórmese al correo electrónico de la abogada (gloriavalencia2009@hotmail.com).

Se advierte a la designada que de conformidad con lo indicado en el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo para el que fue nombrada es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Requerir al abogado Francisco Javier Toro Quintero, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, subsane las irregularidades advertidas; so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo. Relevar del cargo de curador a la abogada Kelly Yuliet Rojas Restrepo, y en su lugar nombrar a la abogada Gloria Amparo Valencia García; para que en el acto que conllevará a la aceptación de la designación, la misma continue representando al litis consorte Yohn Estiven Jaramillo Gómez.

Tercero. Notificar a la abogada Gloria Amparo Valencia García, su designación como curadora Ad-litem en el proceso; notificación que se hará por secretaría del despacho, a la dirección electrónica (gloriavalencia2009@hotmail.com).

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 086 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 16 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR